

# La Actual Organización

de los Departamentos  
Judiciales del  
Distrito Nacional  
y Santo Domingo

—• Su Complejidad •—

Dr. Jorge A. Subero Isa

347.01  
S941a

Subero Isa. Jorge A.

La actual organización de los departamentos judiciales del Distrito Nacional y Santo Domingo / Jorge A. Subero Isa. -- 1a. ed. -- Santo Domingo : Poder Judicial, 2011.  
xiv, 71 p.

ISBN 978-9945-8772-0-5.

1. Administración de justicia - República Dominicana I. Tit.



## **PODER JUDICIAL**

**AUTOR:**

**Suprema Corte de Justicia**

**Dr. Jorge A. Subero Isa**

**Primera edición**  
1500 ejemplares

**Coordinación General:**  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia  
Unidad de Investigación y Estudios Especiales

**Corrección de estilo:**  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia  
Unidad de Investigación y Estudios Especiales

**Diagramación y arte de portada:**  
División de Publicaciones  
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano  
(CENDIJD)

**ISBN: 978-9945-8772-0-5**

**Impreso en:**  
Margraf



Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Enero 2011

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)

## CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xi

### PRIMERA PARTE

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL DISTRITO NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### **CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES .... 3**

##### **SECCIÓN I:**

#### **CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA..... 4**

Un poco de historia.....4

Situación actual..... 5

a.- Cámara Civil y Comercial..... 6

b.- Cámara Penal..... 7

##### **SECCIÓN II:**

#### **EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA .... 8**

1.- Corte de Trabajo ..... 8

2.- Tribunal Superior de Tierras ..... 9

3.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes .....10

4.- Tribunal Superior Administrativo .....11

## **CAPÍTULO II**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

#### **Y EQUIVALENTES ..... 13**

#### **SECCIÓN I:**

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO ..... 13**

Un poco de historia ..... 13

Situación actual ..... 15

a.- Cámara Civil y Comercial ..... 17

b.- Cámara Penal ..... 20

1) *Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera  
Instancia del Distrito Nacional ..... 21*

2) *Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del  
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional .... 22*

#### **SECCIÓN II:**

#### **EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **ORDINARIO ..... 23**

Un poco de historia ..... 23

Situación actual ..... 23

1.- Juzgado de la Instrucción ..... 24

*Un poco de historia ..... 24*

*Situación actual ..... 24*

2.- Juez de Ejecución de la Pena ..... 26

3.- Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de  
la Persona del Adolescente ..... 27

4.- Juzgado de Trabajo. .... 28

5.- Tribunales de Jurisdicción Original .....	29
6.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.....	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES.....</b>	<b>31</b>
<b>SECCIÓN I:</b>	
<b>JUZGADO DE PAZ ORDINARIO .....</b>	<b>31</b>
Un poco de historia.....	31
Situación actual.....	32
<b>SECCIÓN II:</b>	
<b>EQUIVALENTES A JUZGADO DE PAZ ORDINARIO .....</b>	<b>34</b>
1.- Juzgado de Paz Especial de Tránsito.....	35
2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales.....	37

**SEGUNDA PARTE**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES ...</b>	<b>41</b>
Un poco de historia.....	42
Situación actual.....	42
<b>SECCIÓN I:</b>	
<b>CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA.....</b>	<b>43</b>
a.- Cámara Civil y Comercial .....	44
b.- Cámara Penal .....	44

**SECCIÓN II:**

**EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA.. 45**

Corte de Trabajo..... 45

**A.- DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**CAPÍTULO II**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y EQUIVALENTES ... 47**

**SECCIÓN I:**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO ..... 48**

a.- Cámara Civil y Comercial..... 48

b.- Cámara Penal..... 50

1) Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera  
Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo ..... 51

2) Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado  
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo  
Domingo ..... 52

**SECCIÓN II:**

**EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ORDINARIO ..... 52**

Un poco de historia..... 52

Situación actual..... 53

1.- Juzgado de la Instrucción..... 53

2.- Juez de la Ejecución de la Pena ..... 54

3.- Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción  
de la Persona del Adolescente ..... 55

4.- Juzgado de Trabajo ..... 55

5.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.....	56
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES.....</b>	<b>57</b>
<b>SECCIÓN I:</b>	
<b>JUZGADO DE PAZ ORDINARIO .....</b>	<b>57</b>
<b>SECCIÓN II:</b>	
<b>EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PAZ .....</b>	<b>58</b>
1.- Juzgado de Paz Especial de Tránsito.....	58
2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales.....	59
<b>B.- DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO Y EQUIVALENTES .....</b>	<b>61</b>
<b>SECCIÓN I:</b>	
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO .....</b>	<b>61</b>
<b>SECCIÓN II:</b>	
<b>EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ...</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>JUZGADOS DE PAZ.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO I.</b>	
Organización del Departamento Judicial del Distrito Nacional.....	66
<b>ANEXO II.</b>	
Organización del Departamento Judicial de Santo Domingo .....	70





## **PRESENTACIÓN**

Al observar que en la práctica las organización judicial del Distrito Nacional y de Santo Domingo han sufrido profundas transformaciones con la vigencia de las leyes núms. 50-00 y 141-02, y con el propósito de que los usuarios del sistema de administración de justicia tengan cabal conocimiento de su estructura, hemos elaborado una herramienta simple, sencilla y de fácil entendimiento con lo cual pretendemos satisfacer las inquietudes sobre la materia.

Este pequeño aporte será de gran utilidad para los abogados, estudiantes y la comunidad jurídica en general, pues no está concebido únicamente sobre las bases de las disposiciones legales, sino las reglamentarias dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la práctica misma, enriqueciéndose con sendos organigramas de los departamentos a que ella se contrae.

***Dr. Jorge A. Subero Isa***

Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
de la República Dominicana



## INTRODUCCIÓN

La organización judicial de la República Dominicana se encuentra asociada a la división político-administrativa del país. El artículo 12 de la Constitución de la República dispone que para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones están conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley. Su artículo 13 establece que la ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital y asiento del gobierno nacional.

Según el artículo 193, la organización del territorio nacional se encuentra fundamentada sobre el principio de que la República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica. Corresponde a una ley orgánica determinar el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y los municipios en que ellas se dividen, al tenor de lo que dispone el artículo 195.

La región, según el artículo 196, es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio

nacional, correspondiendo a la ley definir todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de ellas. La provincia es, según lo dispone el artículo 197, la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes.

La estructura judicial dominicana está construida en forma de una pirámide, que partiendo desde su cúspide hacia su base comprende: la Suprema Corte de Justicia, que tiene alcance nacional; las cortes de apelación y equivalentes que comprenden divisiones territoriales denominadas departamentos judiciales, dentro de los cuales se encuentran los distritos judiciales; los juzgados de primera instancia y equivalentes que se encuentran dentro de una demarcación territorial que se denomina distrito judicial y que normalmente corresponden a una provincia, y los juzgados de paz y equivalentes, que corresponden a la demarcación territorial comprendida por un municipio, en cuyo interior pueden existir más de uno.

El artículo 149 de la Constitución de la República dispone que la justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y por las leyes. El artículo 152 establece que la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la ley.

Su artículo 157 dice que habrá las cortes de apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que

deban componerlas y su competencia territorial; el artículo 160 establece que habrá los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley, y el artículo 162 prevé que la ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.

La Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispone cuáles son tribunales equivalentes.

De los once (11) departamentos judiciales que actualmente se encuentran en funcionamiento en todo el territorio nacional, los departamentos del Distrito Nacional y de Santo Domingo presentan características especiales que ponen de manifiesto su complejidad.

Lo que pretendemos es que no solamente el lector conozca las previsiones establecidas por las leyes, sino también que conozca la organización administrativa establecida por la Suprema Corte de Justicia, como complemento de las leyes.

Es importante aclarar que no pretendemos referirnos a las competencias o atribuciones establecidas por la Constitución de la República y leyes adjetivas a los diferentes tribunales que componen esa estructura judicial, sino pura y simplemente, repetimos, su organización.

Todo comenzó, cuando desde la Suprema Corte de Justicia nos dimos cuenta que la organización judicial del Distrito Nacional, que existía al momento de la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia escogidos el 3 de agosto de 1997 por el Consejo Nacional de la Magistratura, no obedecía a un criterio

moderno y racional de la administración de justicia en las diferentes materias. De ahí que en fecha 10 de junio de 1999 sometíáramos al Congreso Nacional, vía el Senado de la República, un proyecto de ley, en virtud de la iniciativa legislativa que la Constitución de la República en su artículo 38 le confería a la Suprema Corte de Justicia, a fin de lograr una rediseño de la estructura judicial, proyecto que posteriormente se convertiría en la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000.

Luego, al crearse la Provincia de Santo Domingo mediante la Ley núm. 163-01, del 16 de octubre de 2001, fue necesario establecer una organización judicial que estuviere en consonancia con la creación de esa nueva provincia y con la disminución territorial del Distrito Nacional, lo que motivó a la Suprema Corte de Justicia a someter en fecha 2 de abril de 2002 un proyecto de ley al Congreso Nacional proponiendo la creación de esa nueva estructura, lo que se convirtió en la hoy Ley núm. 141-02, del 4 de septiembre de 2002.

# PRIMERA PARTE

## DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL DISTRITO NACIONAL

**SUMARIO:** CAPÍTULO I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA; Un poco de historia; Situación actual; a.- Cámara Civil y Comercial; b.- Cámara Penal; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA; 1.- Corte de Trabajo; 2.- Tribunal Superior de Tierras; 3.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes; 4.- Tribunal Superior Administrativo; CAPÍTULO II: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO; Un poco de historia; Situación actual; a.- Cámara Civil y Comercial; b.- Cámara Penal; 1) Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2) Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO; Un poco de historia; Situación actual; 1.- Juzgado de la Instrucción; Un poco de historia; Situación actual; 2.- Juez de Ejecución de la Pena; 3.- Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente; 4.- Juzgado de Trabajo; 5.- Tribunales de Jurisdicción Original; 6.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes; CAPÍTULO III: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO; Un poco de historia; Situación actual; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PAZ ORDINARIO; 1.- Juzgado de Paz Especial de Tránsito; 2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales.

Comencemos diciendo que el Departamento Judicial del Distrito Nacional se encuentra constituido por un sólo Distrito Judicial, que comprende únicamente al Distrito Nacional. Contrario a lo que sucede con el Departamento Judicial de Santo Domingo, que abarca tanto el Distrito Judicial de Santo Domingo como el Distrito Judicial de Monte Plata.





# CAPÍTULO I

## **CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES**

El artículo 157 de la Constitución de la República consagra que: “Artículo 157.- Cortes de apelación. Habrá las cortes de apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerlas y su competencia territorial”.

Por su parte el artículo 158 dice: “Artículo 158.- Requisitos. Para ser juez de una Corte de Apelación se requiere: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Pertenecer a la carrera judicial y haberse desempeñado como juez de Primera Instancia durante el tiempo que determine la ley”.

La Suprema Corte de Justicia, al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a las cortes de apelación ordinarias.

Al tenor de lo que dispone el artículo 159 de la Carta Magna, son atribuciones de las cortes de apelación:

- 1) Conocer de las apelaciones de las sentencias, de conformidad con la ley;

- 2) Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios;
- 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley núm. 141-02, que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificada por las leyes núms. 107, del 29 de abril de 1983; 259-98, del 15 de julio de 1998, y 17-01, del 1ro. de febrero de 2001, en el Distrito Nacional habrá tres (3) cortes de apelación: una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República, y sus jurisdicciones comprenderán el Distrito Nacional. Veamos a continuación el detalle de cada una.

A pesar de que corresponde a la ley según el supraindicado artículo 157 establecer los tribunales equivalentes a las Cortes de Apelación, la Suprema Corte de Justicia para fines administrativos del Poder Judicial, aprobó la mencionada Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, disponiéndose cuáles eran esos tribunales equivalentes a las cortes de apelación ordinarias.

## **SECCIÓN I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA**

### **Un poco de historia:**

La Constitución de la República anterior a la vigente proclamada el 26 de enero de 2010, establecía en su artículo 68 que habrá

por lo menos nueve Cortes de Apelación para toda la República. El número de Jueces que deben componerlas, así como los Distritos Judiciales que a cada Corte correspondan, se determinará por la ley.

Para una mayor comprensión del asunto es preciso decir que antes del 3 de agosto de 1997, fecha en la cual fue designada una nueva Suprema Corte de Justicia, la Corte de Apelación que existía en el Distrito Nacional se denominaba Corte de Apelación de Santo Domingo y comprendía todo el ámbito territorial de lo que hoy es el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo. Al igual que en la actualidad, se encontraba dividida en dos cámaras: cámara civil y comercial y cámara penal, cada una compuesta por cinco (5) jueces. Ninguna de las dos cámaras se encontraban en ese entonces divididas en salas.

### **Situación actual:**

En cuanto a las cortes de apelación ordinarias, la Constitución de la República dispone en su artículo 157 que habrá las cortes de apelación que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerlas y su competencia territorial.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la referida Ley núm. 141-02, la Corte de Apelación del Distrito Nacional tendrá dos (2) cámaras: una para asuntos civiles, comerciales y las atribuciones como tribunal de confiscaciones; y la otra para asuntos penales. Su jurisdicción abarca todo el territorio del Distrito Nacional. Como se observa, en el Distrito Nacional solamente existe una Corte de Apelación Ordinaria, la cual se encuentra dividida en dos (2) cámaras.

Cada cámara estará compuesta por lo menos por cinco (5) jueces y por un máximo de dieciséis (16), quienes una vez apoderados

conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión, según lo dispone el artículo 4 de la misma ley. Esto significa que cinco (5) es el mínimo de jueces para constituir una cámara y dieciséis (16) el máximo; de donde se deriva que cada cámara puede comprender hasta dieciséis (16) jueces, los cuales en conjunto (cámara civil y la cámara penal) pudieran ser treinta y dos (32) jueces. Sin embargo, en la actualidad la Corte de Apelación del Distrito Nacional está compuesta por veinte y siete (27) jueces, distribuidos de la manera que se expresa más abajo. Hasta la fecha es la única corte del país donde la división de las Cámaras en Salas, se encuentra en funcionamiento.

#### ***a.- Cámara Civil y Comercial.***

La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional a pesar de que puede estar compuesta por hasta dieciséis (16) jueces, en la actualidad se encuentra integrada por once (11) jueces que incluye a su Presidente, un Primer Sustituto de Presidente y un Segundo Sustituto de Presidente. Contrario a lo que ocurre con la Cámara Penal, no se contempla un Tercer Sustituto de Presidente. El Presidente de la Cámara Civil y Comercial tiene a su cargo, entre otras funciones, la distribución y asignación, mediante un sistema aleatorio computarizado, de los asuntos que deban conocer las salas en que se divide la Cámara y del manejo administrativo de las mismas.

La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional está dividida en la actualidad en dos (2) salas denominadas Primera y Segunda; integradas por cinco (5) jueces que incluye a sendos presidentes designados por la Suprema Corte de Justicia, las cuales, como se ha dicho anteriormente, son

apoderadas por el Presidente de esa cámara mediante un sistema aleatorio computarizado. Pueden sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros, salvo que la ley disponga lo contrario. En ausencia del titular de una sala, temporalmente puede ser presidida por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el Presidente. Las sentencias y decisiones de cada sala son consideradas como dictadas por la propia Cámara.

De lo anterior se deriva que existe un Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de la Apelación del Distrito Nacional; un Presidente de la Primera Sala de la Cámara de Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y un Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

### ***b.- Cámara Penal.***

La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional se encuentra integrada por dieciséis (16) jueces que incluyen a su Presidente, un Primer Sustituto de Presidente, un Segundo Sustituto de Presidente y un Tercer Sustituto de Presidente, lo que no sucede con la Cámara Civil y Comercial que solamente contempla dos (2) sustitutos. Se encuentra dividida en tres Salas, integradas cada una por cinco (5) jueces, incluyendo su Presidente, denominadas Primera Sala, Segunda Sala y Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, las cuales pueden sesionar válidamente con tres (3) miembros, salvo disposiciones contrarias de la ley para algunas materias. Estas tres salas son apoderadas por el Presidente de la Cámara Penal, siguiendo un sistema aleatorio computarizado, quien también tiene a su cargo el manejo administrativo tanto de esa cámara en

sí como de las salas que la integran. En ausencia del titular de una sala, temporalmente puede ser presidida por el Presidente de la Cámara Penal o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el Presidente.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA**

Como tribunales equivalentes a la corte de apelación ordinaria tenemos en el Distrito Nacional, la Corte de Trabajo, el Tribunal Superior de Tierras, la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes y el Tribunal Superior Administrativo.

La Constitución de la República consagra la existencia de tribunales equivalentes a cortes de apelación, refiriéndose, obviamente, a las cortes de apelación ordinarias. Pero como dijimos más arriba, la Suprema Corte de Justicia, al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008 por el Pleno, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a las cortes de apelación ordinarias: cortes de trabajo, tribunal superior de tierras, cortes de niños, niñas y adolescentes y tribunal contencioso tributario y administrativo (hoy tribunal superior administrativo).

### **1.- Corte de Trabajo.**

El artículo 2 de la Ley núm. 141-02 dispone que en el Distrito Nacional habrá una Corte de Trabajo, con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República y con jurisdicción en el Distrito Nacional.

En la actualidad esa Corte se encuentra integrada por once (11) jueces que incluye a su Presidente. Está dividida en dos (2) salas,

cada una con su Presidente, más cuatro (4) jueces miembros, denominadas Primera Sala y Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional. Las salas son apoderadas por el Presidente de la Corte mediante un sistema aleatorio computarizado.

## **2.- Tribunal Superior de Tierras.**

Antes de la promulgación de la Ley núm. 267-98, de fecha 24 de mayo de 1998, que creó los Tribunales Superiores de Tierras del Departamento Central, con asiento en Santo Domingo; Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, con asiento en Santiago de los Caballeros; Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, con asiento en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo; y el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Sur, con asiento en la ciudad de Azua de Compostela, solamente existía un tribunal de esa naturaleza, que lo era el Tribunal Superior de Tierras, con asiento en el Distrito Nacional y con competencia en todo el territorio de la República. Esto tenía como consecuencia que todos los asuntos relativos a la materia tenían que tramitarse a través de ese Tribunal y cuando un asunto era casado por la Suprema Corte de Justicia tenía que ser enviado al propio Tribunal Superior de Tierras, con asiento en el Distrito Nacional.

La vigente Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario de la República Dominicana, define a los Tribunales Superiores de Tierras como tribunales colegiados compuestos por no menos de cinco (5) jueces designados por la Suprema Corte de Justicia, entre los cuales debe haber un Presidente. Para celebrar audiencias deben estar integrados por tres (3) jueces y sus decisiones deben estar firmadas por ellos, aunque sus decisiones pueden ser adoptadas por mayoría de votos. Tienen competencia para conocer en segunda instancia de todas las apelaciones que se interpongan

contra las decisiones emanadas de los tribunales de jurisdicción original bajo su jurisdicción, así como también en última instancia de las acciones que les son conferidas expresamente por la ley. Para conocer de los asuntos de su competencia, los Tribunales Superiores de Tierras son integrados por jueces escogidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

En la actualidad en esta demarcación territorial funciona el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, integrado por ocho (8) jueces que incluye a su Presidente. Tiene competencia territorial para toda la región Central, que comprende Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, San Cristóbal, Monte Plata, Azua, Peravia, San José de Ocoa, Pedernales, Barahona, San Juan de la Maguana, Bahoruco, Independencia, Elías Piña, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia y Hato Mayor.

El Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central conoce de los asuntos mediante la conformación de ternas, que se integran de entre los ocho jueces mediante un sistema aleatorio computarizado, denominado Sistema de Gestión de Expedientes de Tierras (SIGET). La instancia de apoderamiento es dirigida al Presidente de ese Tribunal, vía el tribunal de jurisdicción original que dictó la sentencia, que en este caso del Distrito Nacional se deposita en la misma Secretaría de los Despachos Judiciales, pues es común tanto para Jurisdicción Original como para el Tribunal Superior.

### **3.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes.**

En el Distrito Nacional funciona una corte de niños, niñas y adolescentes, denominada Corte de Niños, Niñas y Adolescentes



del Distrito Nacional, integrada tres (3) jueces miembros que incluye a su Presidente.

#### **4.- Tribunal Superior Administrativo.**

También en el Distrito Nacional se encuentra el Tribunal Superior Administrativo, integrado por seis (6) jueces que incluye a su Presidente y su Vicepresidente. Se encuentra dividido en dos (2) salas, cada una con su Presidente, más dos jueces miembros. De manera excepcional, en la actualidad la Primera Sala es presidida también por la presidenta de ese tribunal.



# **CAPÍTULO II**

## **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO Y EQUIVALENTES**

El artículo 160 de la Constitución de la República dispone que habrá los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley. La Suprema Corte de Justicia, al aprobar la ya mencionada Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a los juzgados de primera instancia ordinarios. Estos tribunales son los siguientes: Juzgado de la Instrucción; Juez de Ejecución de la Pena; Juez de la Sanción de la Persona del Adolescente; Juzgado de Trabajo; Tribunales de Jurisdicción Original, y Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **SECCIÓN I JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

#### **Un poco de historia:**

La Constitución de la República anterior a la del 26 de enero de 2010 establecía en su artículo 73 que en cada Distrito Judicial

habrá un Juzgado de Primera Instancia, con las atribuciones que le confiere la ley.

Al tomar posesión el 5 de agosto de 1997 la Suprema Corte de Justicia designada el 3 de agosto de ese mismo año por el Consejo Nacional de la Magistratura, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional se encontraba dividido en cinco (5) Cámaras Civiles y Comerciales y diez (10) Cámaras Penales.

Las Cámaras Civiles y Comerciales se denominaban, respectivamente, de la Primera, de la Segunda, de la Tercera, de la Cuarta y de la Quinta Circunscripción. Sus límites territoriales se denominaban circunscripciones y operaban en función de los límites que tenían los ocho (8) juzgados de paz existentes en todo el Distrito Nacional; por ejemplo: la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tenía competencia territorial para conocer de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, es decir, que para determinar la competencia de una de esas cámaras, era preciso conocer previamente la competencia territorial de los juzgados de paz. Esta forma de establecer la competencia era muchas veces causa de que se planteara la excepción de incompetencia territorial, pues como veremos más adelante, la atribución de los juzgados de paz se encontraba establecida por límites determinados por el nombre de las calles, la mayoría de las veces en base al punto cardinal de las mismas. En materia civil, por ejemplo, para saber si la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción era competente, había que determinar si el demandado se encontraba domiciliado en la demarcación territorial correspondiente al Juzgado de Paz de la Primera o de la Cuarta Circunscripción, por aplicación del principio “actor sequitur forum rei”. Es importante

recordar que cada Cámara conocía exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones, con muy pocas excepciones, expresamente establecidas en la ley.

En cuanto a las Cámaras Penales, como hemos dicho anteriormente, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional estaba integrado por diez (10) cámaras, que se denominaban sucesivamente, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, las cuales, eran apoderadas discrecionalmente por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, (muchas veces en base al grado de preferencia que tuviera con el juez que presidiera la Cámara), salvo el caso de hábeas corpus o acción directa en constitución en parte civil.

El Código Procesal Penal introdujo importantes modificaciones a la estructura judicial penal del Distrito Nacional, como veremos más adelante.

### **Situación actual:**

La Constitución de la República dispone en su artículo 160 que habrá los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley.

La antes citada Ley núm. 141-02, al modificar el artículo 1 de la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modificó los literales a) y b) del párrafo 1, del artículo 1 de la Ley núm. 248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó la Ley de Organización Judicial núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, dispuso en su artículo 3, numeral a), que en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal. La cámara civil y comercial estará compuesta por seis (6) y hasta

doce (12) jueces, y la cámara penal por diez (10) y hasta veinte (20) jueces, quienes una vez apoderados en la forma que se establecerá más adelante, conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Realmente, la Ley núm. 141-02 no introdujo ninguna modificación en lo que se refiere al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, pues no se tocó la estructura establecida por la Ley núm. 50-00, ley que fue una iniciativa de esta Suprema Corte de Justicia a fin de crear una mejor organización y dinamizar la administración de justicia. El motivo de aquella ley, como hemos dicho anteriormente, fue crear la estructura judicial de la provincia de Santo Domingo.

Al someter al Congreso Nacional, vía Senado de la República, el proyecto de ley que luego se convertiría en la citada Ley núm. 50-00, la Suprema Corte de Justicia, a través de su Presidente, el 10 de junio de 1999, expuso lo siguiente: “b) Reestructuración de los juzgados de primera instancia del Distrito Nacional y de Santiago; los juzgados de instrucción del Distrito Nacional y de Santiago; de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Con este proyecto el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el de Santiago quedarían divididos en dos Cámaras: la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal. Ambas Cámaras estarían compuestas por una cantidad determinada de jueces, presidida respectivamente por un Juez Presidente, quien mediante un sistema aleatorio computarizado distribuiría entre los jueces los casos que deban conocer. Con esta modificación se eliminaría el problema de la incompetencia territorial dentro del ámbito del Distrito Nacional y Santiago, que tanta demora produce en los procesos, lo que permitiría agilizar los expedientes porque se dispondría, no sólo de una mayor cantidad de jueces, sino

que obligarían a éstos a fallar dentro de los plazos que establece la ley. Respecto a los juzgados de instrucción del Distrito Nacional y Santiago, proponemos una profunda modificación en cuanto a su funcionamiento, lo cual redundaría en beneficio de la población carcelaria, porque permitiría mayor agilidad en las investigaciones puestas a cargo de dichos magistrados. En cuanto a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, estaría compuesta por hasta 16 jueces contándose, entre ellos un Presidente, un Segundo Sustituto y un Tercer Sustituto del Presidente y se dividiría en tres Salas, integradas cada una por 5 jueces”.

En virtud de esa ley, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional puede estar compuesto por hasta treinta y dos (32) jueces, integrados en dos (2) cámaras, una civil y comercial, compuesta por seis (6) y hasta doce (12) jueces, y otra penal, compuesta por diez (10) y hasta veinte (20) jueces, quienes una vez apoderadas, conocerán de manera unipersonal de los expedientes sometidos a su conocimiento y decisión; Sin embargo, en la actualidad la integración de ese tribunal es como se expone más adelante. Por sus características es el tribunal de mayor complejidad de todos los existentes en el territorio nacional.

#### ***a.- Cámara Civil y Comercial.***

A pesar de que la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional puede estar constituida por hasta doce (12) jueces, en la actualidad lo está por nueve (9) jueces individuales, dentro de los cuales se encuentran un Presidente, un Primer Sustituto de Presidente y un Segundo Sustituto de Presidente.

El Juez Presidente tiene, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, mediante un sistema aleatorio

computarizado, de los asuntos que deban conocer las salas en que se divide la Cámara Civil y Comercial, así como del manejo administrativo.

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional está dividida en la actualidad en ocho (8) salas unipersonales, de las cuales cinco (5), denominadas Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala, Cuarta Sala y Quinta Sala, conocen de los asuntos civiles y comerciales y tres (3), denominadas Sexta Sala, Séptima Sala y Octava Sala, conocen de los asuntos de familia; por esta razón, a esas salas se les conoce como Salas para Asuntos de Familia.

La forma de apoderamiento de esa cámara civil y comercial difiere en la actualidad al sistema imperante antes de la Ley núm. 50-00, pues como se ha dicho más arriba, la competencia territorial de una cámara dependía en un principio del domicilio del demandado, pues éste era el que determinaba la circunscripción. Hoy, por el contrario, no se puede apoderar directamente a ninguna de las salas que integran la Cámara, pues hay que hacerlo a través del Presidente de la misma, quien procederá a su distribución de conformidad al sistema aleatorio computarizado existente. Es muy importante la disposición contenida en párrafo 1 del artículo 2 de esa ley para los fines de la competencia territorial, al disponer que una vez que uno de los jueces sea apoderado de un expediente, salvo caso de incompetencia, se considerará como el único con aptitud legal para conocer del expediente y los incidentes del mismo. Sin embargo, el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial puede, por razones atendibles, desapoderarlo mediante auto dictado al efecto.

En virtud de las disposiciones combinadas del párrafo VI del artículo 2 de la Ley núm. 50-00 y del párrafo XII del artículo 4 de



la Ley núm. 141-02, el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, previamente autorizado por la Suprema Corte de Justicia, podrá disponer que expedientes que tengan más de tres meses en estado de recibir fallo en las salas que integran dicha Cámara, sean remitidos bajo inventario, a los jueces de primera instancia de los distritos judiciales de Elías Piña, Batoruco, Independencia, Pedernales, Dajabón, Santiago Rodríguez, o a las cámaras civiles y comerciales en los casos en que el juzgado de primera instancia de estos distritos judiciales estuviese dividido en cámaras, o al Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, a fin de que los tribunales de envío decidan los casos dentro de los tres meses de haberlos recibido, como si se tratara de expedientes originados en cada una de sus respectiva jurisdicciones.

Antes de la Ley núm. 50-00, la solicitud de audiencia para conocer de un asunto tenía que ser dirigida al magistrado juez que presidiera la cámara competente, quien fijaba la audiencia de lugar. Como en el Distrito Nacional funcionaban cinco (5) cámaras civiles y comerciales era necesario saber cuál era la territorialmente competente para solicitar la fijación de audiencia. En la actualidad existe un Secretario General de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en cuyo despacho se deposita la solicitud de audiencia, la cual se tramita al Juez Presidente, quien designa al juez que deberá fijar y conocer el caso mediante un sistema aleatorio computarizado. Sin embargo, el Juez Presidente, por razón atendible y motivada puede alterar el orden de distribución de los casos por el tiempo que juzgue conveniente, con el fin de especializar dichos jueces por materia. Es lo que ocurre con las Salas para Asuntos de Familia, como hemos dicho anteriormente. Es obligación del

Secretario General, llevar un registro en el cual se asientan los casos asignados a las diferentes salas.

En aquellos casos ya asignados a una sala, la solicitud de fijación de audiencia se deberá depositar en la oficina del Secretario de esa sala, estando el solicitante obligado a indicar el nombre del juez apoderado o de la sala, a falta de lo cual el Secretario devolverá el expediente a la parte solicitante para el cumplimiento de esa formalidad.

Es muy importante destacar que la antedicha ley le confiere al Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la atribución de estatuir en referimiento, pudiendo delegar sus poderes, a este efecto, en el primer o segundo sustituto, o a favor de otro juez de la misma cámara que no haya sido apoderado de lo principal.

### ***b.- Cámara Penal.***

La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia el Distrito Nacional puede estar compuesta por diez (10) y hasta veinte (20) jueces, quienes una vez apoderados regularmente, conocen de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Esta Cámara tiene un Presidente, un Primer Sustituto y un Segundo Sustituto de Presidente, teniendo el Presidente, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los casos que deban conocer cada uno de los jueces que la componen, mediante un sistema aleatorio computarizado; así como del manejo administrativo de la referida Cámara.

Adscrita a esa Cámara se encuentra un juez que hemos denominado Juez a Disposición, que tiene por misión suplir las ausencias

de otros jueces en aquellas Salas o Tribunales Colegiados que el Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional así lo disponga.

Después de la entrada en vigencia de la Ley núm. 50-00 y antes de la promulgación del Código Procesal Penal, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional estaba compuesta por doce (12) Salas, las cuales conocían de todos los asuntos penales, sin importar su naturaleza e independientemente del período de privación de libertad establecido por la comisión de un delito o de un crimen. La entrada en vigencia del Código Procesal Penal produjo un fuerte impacto en la organización judicial procesal dominicana, a lo que no se mantuvo ajena la jurisdicción del Distrito Nacional. Con la entrada en vigencia de esa normativa procesal penal, la estructura de esa Cámara fue sustancialmente modificada de la manera que se encuentra en la actualidad, en el sentido siguiente: 1) Salas Penales y 2) Tribunales Colegiados.

### ***1) Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.***

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de doce (12) salas penales, en la actualidad solamente se encuentran en funcionamiento las salas siguientes: Segunda, Cuarta, Octava (presidida por la Presidenta de la Cámara) y Novena, para conocer de manera unipersonal de los asuntos de su competencia, y que son apoderadas por el Presidente de esa Cámara, mediante un sistema aleatorio computarizado, sin importar que la acción sea penal pública o penal privada. Con este sistema desapareció el monopolio que tenía el ministerio público de apoderar a cualquiera de las salas cuando se trataba de la acción pública. Existe

del Secretario General de la Cámara Penal, a quien corresponde llevar un registro de la totalidad de los casos que se hayan asignado a cada sala. En casos excepcionales y precedentes el Juez Presidente puede, mediante auto motivado, alterar el orden de distribución aleatoria de los expedientes.

**2) *Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.***

El artículo 72 del Código Procesal Penal dispone que los jueces de primera instancia cuando conocen de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos años, ese tribunal se integra con tres (3) jueces. La Resolución núm. 1735-2005, del 15 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución núm. 917-2009, dictada en fecha 30 de abril de 2009 por la Suprema Corte de Justicia, dispuso que en cada departamento judicial haya por lo menos un (1) tribunal colegiado de primera instancia, integrado por tres (3) jueces, nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

En la actualidad en el Distrito Nacional existen cuatro (4) Tribunales Colegiados de Primera Instancia denominados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, que se encuentran comprendidos bajo la sombrilla de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, los cuales son apoderados, al igual que las Salas, por el Presidente de esa Cámara, a través de un sistema aleatorio computarizado.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

### **Un poco de historia:**

La anterior Constitución de la República no mencionaba la existencia de tribunales equivalentes al Juzgado de Primera Instancia. Correspondió a la Suprema Corte de Justicia mediante resolución establecer, como hemos dicho anteriormente, cuáles eran esos tribunales y órganos jurisdiccionales equivalentes. La Suprema Corte de Justicia, al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008 por el Pleno, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a los juzgados de primera instancia ordinarios. Estos tribunales son los siguientes: Juzgado de la Instrucción; Juez de Ejecución de la Pena; Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente; Juzgado de Trabajo; Juez de Tierras de Jurisdicción Original y Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes;

### **Situación actual:**

La vigente Constitución de la República establece en su artículo 160, que se pueden establecer juzgados o tribunales equivalentes al Juzgado de Primera Instancia. La enumeración de equivalentes que hace la Suprema Corte de Justicia en virtud de la Resolución núm. 1960-2008 mantiene toda su vigencia y sobre ella se expondrá lo que sigue a continuación.

## **1.- *Juzgado de la Instrucción.***

### ***Un poco de historia:***

Hasta la entrada en vigencia de la Ley núm. 50-00, que como hemos señalado anteriormente, fue una iniciativa legislativa de la Suprema Corte de Justicia escogida por el Consejo Nacional de la Magistratura, existían en el Distrito Nacional siete (7) Juzgados de Instrucción que estaban obligados a proceder en el ejercicio de sus funciones, con actividad, discreción e imparcialidad y a procurar en la instrucción de los procesos la pronta y completa constatación de los hechos y las circunstancias de cada caso. Estaban divididos en siete (7) circunscripciones que se denominaban Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, estableciendo la Ley núm. 248, del 17 de enero de 1981, los límites territoriales de cada una de esas circunscripciones.

En virtud del artículo 4 de la Ley núm. 50-00, promulgada durante la vigencia del Código de Procedimiento Criminal, y obviamente antes del Código Procesal Penal, en el Distrito Nacional podían funcionar por lo menos diez (10) y hasta quince (15) Juzgados de Instrucción, los que realizaban las sumarias de los casos que les eran sometidos en virtud del procedimiento instituido por esa ley, la cual sustituyó el sistema de división territorial o circunscripciones. Como se observa, esa ley no solamente aumentó el número de los juzgados de instrucción, sino que además eliminó el concepto de las demarcaciones territoriales denominadas circunscripciones.

### ***Situación actual:***

Como hemos dicho anteriormente, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal produjo un fuerte impacto en la

organización judicial procesal dominicana, a lo que no se mantuvo ajena la jurisdicción del Distrito Nacional. Este Código no solamente introdujo un cambio de nombre de Juez de Instrucción, establecido en el derogado Código de Procedimiento Criminal, por el de Juez de la Instrucción, sino que su naturaleza y atribuciones son totalmente diferentes. El referido Código Procesal Penal dispone en su artículo 73 que corresponde a los jueces de la instrucción resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las leyes del procedimiento abreviado.

Esos tribunales han sustituido en nuestro ordenamiento procesal penal los antiguos juzgados de instrucción, reductos de nuestro sistema inquisitivo, donde el procedimiento no tan sólo era secreto, sino además, violatorio de todos los derechos de defensa, pues se prohibía al entonces acusado la asistencia de un abogado. Hoy en día los juzgados de la instrucción se han convertido en los garantes por excelencia de los derechos fundamentales de los individuos. Son verdaderos órganos de control de la legalidad y sancionadores de la ilegalidad de la autoridad pública y de los particulares.

En la práctica, la estructura de los antiguos juzgados de instrucción del Distrito Nacional se ha mantenido sobre la base de lo dispuesto por la Ley núm. 50-00, pero se han convertido en los actuales juzgados de la instrucción previstos por el Código Procesal Penal.

En la actualidad en el Distrito Nacional existen en funcionamiento diez (10) Juzgados de la Instrucción, denominados Primero, Segundo, Tercero, y así sucesivamente hasta el Décimo

Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, los cuales son coordinados por un Juez Coordinador, escogido de entre los jueces de la instrucción, designado por la Suprema Corte de Justicia, a quien corresponde la distribución y asignación de los casos que deban conocer, lo cual se hace mediante un sistema aleatorio computarizado.

Es de mucha importancia precisar que dentro de la jurisdicción de la instrucción y como adscrito a los Juzgados de la Instrucción se encuentra la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, contemplada por el artículo 76 del Código Procesal Penal, en virtud del cual la Suprema Corte de Justicia dictó su Resolución núm. 1733-2005, de fecha 15 de septiembre de 2005, estableciendo que corresponde a ella dictar las normas prácticas que organicen y aseguren el funcionamiento permanente de oficinas judiciales habilitadas para conocer a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora. Estas funciones en la actualidad son ejercidas en el Distrito Nacional por el Octavo, Noveno y Décimo Juzgados de la Instrucción.

## ***2.- Juez de Ejecución de la Pena.***

Al tenor de lo que dispone el artículo 74 del Código Procesal Penal los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se relacionen sobre la ejecución de la condena.

Este órgano jurisdiccional constituye una novedad en nuestra legislación, pues siempre estuvo a cargo del ministerio público la ejecución de las sentencias penales.



La Suprema Corte de Justicia mediante su Resolución núm. 296-2005, estableció el procedimiento que debe seguirse ante el juez de la ejecución de la pena, precisando de manera inequívoca en uno de sus atendidos que el Juez de la Ejecución de la Pena es un juez del orden judicial que preside la jurisdicción especializada que tiene como función principal garantizar al condenado por sentencia irrevocable, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales, la Ley núm. 224 sobre Régimen Penitenciario vigentes y demás leyes especiales y el Código Procesal Penal; y controla y vigila la legalidad de la ejecución de la pena.

En el Distrito Nacional existe un Juez de la Ejecución de la Pena que tiene competencia para conocer de los asuntos comprendidos dentro de los límites del Distrito Nacional.

### ***3.- Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente.***

Es conveniente de entrada establecer que de conformidad con el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03), se entiende por adolescente toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Este órgano constituye una novedad en nuestra justicia de niños, niñas y adolescentes, pues la anterior Ley núm. 14-94 no lo contemplaba. Es la Ley núm. 136-03 la que en su artículo 219 dispone que habrá por lo menos un Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente en cada Departamento Judicial, que tiene por competencia el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y

de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente.

La Resolución núm. 1618-2004, dictada en fecha 2 de diciembre de 2004 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estableció reglas mínimas para el procedimiento a seguir ante los Tribunales de Control de Ejecución de las Sanciones, a los fines de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales durante la etapa de la ejecución de la sanción penal juvenil.

En la actualidad existe en el Distrito Nacional un sólo Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones de la Persona del Adolescente, cuya competencia comprende todo el ámbito del Distrito Nacional.

#### ***4.- Juzgado de Trabajo.***

De conformidad con lo que establece el artículo 467 del Código de Trabajo, los juzgados de trabajo se componen de un juez, que actúa como presidente y dos vocales escogidos preferentemente de sendas nóminas formadas por los empleadores y los trabajadores. El artículo 706 del mismo Código hace comunes a los tribunales de trabajo, en cuanto sean compatibles con la organización y competencia de éstos, las disposiciones de los artículos del 1 al 10, 14 al 20 y 24 al 26, todos inclusive, de la Ley de Organización Judicial, así como las de los capítulos III, IV, VI, X, XX, XXII y XXIII de la misma ley, con las modalidades que ese mismo artículo establece.

El Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional está dividido en seis salas y un Presidente. Cada sala está compuesta por un juez y dos vocales escogidos de las nóminas formadas por los empleadores y los trabajadores.

El Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional tiene por misión: 1º. Distribuir y asignar las demandas, rotativas y cronológicamente, a cada sala del juzgado mediante un sistema aleatorio computarizado; 2º. Ejercer las funciones administrativas propias del Juzgado; 3º. Conocer de las ejecuciones de las sentencias; 4º. Suplir las ausencias temporales de cualquier juez presidente de sala del juzgado, y 5º. Mantener la vigilancia necesaria para que los jueces presidentes cumplan con las obligaciones que les correspondan.

### ***5.- Tribunales de Jurisdicción Original.***

La Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario de la República Dominicana, dispone que los tribunales de jurisdicción original son aquellos tribunales unipersonales que constituyen el primer grado de la jurisdicción inmobiliaria, que conocen en primera instancia de todas las acciones que sean de la competencia de la jurisdicción inmobiliaria, mediante el apoderamiento por parte del interesado y de acuerdo a su delimitación territorial, determinándose la misma por la ubicación física del inmueble. Se encuentran dentro de la jurisdicción de un tribunal superior de tierras y gozan de plenitud de jurisdicción dentro del distrito judicial al que pertenecen. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a las necesidades del sistema, puede poner en funcionamiento en una misma demarcación territorial, tantos tribunales de tierras como considere necesarios.

En el Distrito Nacional existe un tribunal de jurisdicción original, el cual tiene competencia para conocer de los asuntos relativos al Distrito Nacional y a la provincia de Santo Domingo. Se encuentra dividido en la actualidad de seis (6) salas, una de las cuales se encuentra presidida por un juez denominado Juez

Coordinador del Tribunal de Jurisdicción Original, a quien se le dirige la instancia de apoderamiento, y que tiene como función la asignación de los expedientes a las salas, mediante un sorteo aleatorio computarizado que se realiza en la Unidad de Recepción de Documentos, que es una unidad de apoyo de la Secretaría de los Despachos Judiciales.

Actualmente existe de manera temporal una Sala Liquidadora para conocer y fallar los asuntos pendientes introducidos al amparo de la anterior Ley núm. 1542, por lo que podemos afirmar que en el Distrito Nacional existen siete (7) jueces de jurisdicción original.

#### ***6.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.***

En virtud de lo que dispone el artículo 209 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en cada provincia, en el municipio cabecera, se establecerá por lo menos un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, correspondiendo a la Suprema Corte de Justicia la entrada en funcionamiento, tomando en cuenta las necesidades de cada Distrito Judicial.

En el Distrito Nacional existe un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se encuentra dividido en dos (2) salas: la Sala de lo Civil del Tribunal de Niños y Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, cuya competencia se encuentra establecida en el artículo 211 de ese Código, y la Sala de lo Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, cuya competencia la establece el artículo 215 del mismo Código.

# **CAPÍTULO III**

## **JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES**

La Constitución de la República dispone en su artículo 162 que la ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados. El artículo 163 establece los requisitos que se requieren para ser juez de paz: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y 3) Ser licenciado o doctor en Derecho.

### **SECCIÓN I: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO**

#### **Un poco de historia:**

El artículo 76 de la Constitución anterior disponía que en el Distrito Nacional y en cada municipio habrá los juzgados de paz que fueren necesarios de acuerdo con la ley. Por su parte el artículo 77 establecía que para ser Juez de Paz o Fiscalizador o suplente de uno y otro, se requería ser dominicano, ser abogado y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y su

competencia estaba determinada por la ley. El mismo artículo decía que no era necesaria la condición de abogado para desempeñar esas funciones en los municipios donde no fuera posible elegir o designar abogados para las mismas, excepto en el Distrito Nacional y en los municipios cabeceras de provincias donde estas funciones debían ser desempeñadas por abogados.

La Ley núm. 50-00 no modificó la estructura judicial del Distrito Nacional relativa a los Juzgados de Paz, fue la Ley núm. 141-02, que a consecuencia de la creación de la provincia de Santo Domingo mediante la Ley núm. 163-01, creó la estructura judicial de esa provincia, la que produjo cambios radicales en esa estructura.

La situación de los juzgados de paz era antes de la citada Ley núm. 141-02 la que se describe a continuación. Existían ocho (8) juzgados de paz diseminados en todo el Distrito Nacional, que incluía la hoy provincia de Santo Domingo, que se denominaban Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y así sucesivamente hasta el Juzgado de Paz de la Octava Circunscripción del Distrito Nacional. Estos ocho juzgados de paz ordinarios estaban comprendidos dentro de sendas demarcaciones territoriales en base a las cuales se fijaba la competencia de cada uno de ellos. En materia civil y comercial eran apoderados por el demandante en base al domicilio del demandado dentro de la correspondiente circunscripción.

### **Situación actual:**

Como hemos dicho anteriormente, la Constitución de la República dispone en su artículo 162 que la ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados. El artículo

163 establece los requisitos que se requieren para ser juez de paz: 1) Ser dominicano o dominicana; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y 3) Ser licenciado o doctor en Derecho.

Es importante destacar que la función jurisdiccional prevista en el artículo 77 de la Constitución anterior bajo el nombre de Suplente de Juez de Paz o de Fiscalizador, no se encuentra presente en la actual Constitución, por lo tanto, actualmente no existe la función de Suplente. Sin embargo, al parecer debido a un error o a una inadvertencia, en el artículo 154, numeral 4 de la Constitución vigente, al establecer las atribuciones que corresponden a la Suprema Corte de Justicia se hace constar textualmente lo siguiente: “4) Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquier otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes” (subrayado del autor). Obviamente que lo que se quiso decir fue Jueces de Paz o sus equivalentes, para seguir la conceptualización de los equivalentes, como se hizo con las cortes de apelación y los juzgados de primera instancia.

Además el Párrafo II del artículo 150 de la misma Constitución establece: “Para ser designado juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección”.

La citada Ley núm. 141-02 modificó el artículo 1 de la Ley núm. 313 de 1968, que creaba los Juzgados de Paz de San Lorenzo de los Mina y Villa Mella y dividía en ocho circunscripciones los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, estableciéndose en lo sucesivo que el territorio del Distrito Nacional, que comprende la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República, se divide en cuatro (4) circunscripciones para el conocimiento y decisión de los asuntos de la competencia de los juzgados de paz. Es así como en la actualidad el Distrito Nacional tiene cuatro (4) juzgados de paz ordinarios denominados Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción, Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

Como se observa, la Ley núm. 141-02 ha mantenido el criterio tradicional de los juzgados de paz divididos en circunscripción, es decir, en demarcaciones territoriales determinadas competentes exclusivamente para conocer de los asuntos relativos a esas demarcaciones. Lo único que hizo esa ley ha sido establecer nuevos límites territoriales de competencia.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PAZ ORDINARIO**

Ya lo dijimos. La Constitución de la República dispone en su artículo 162 que la ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.

También existen en el Distrito Nacional el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, instituido por la Ley núm. 585 de 1977, para



conocer de las violaciones a la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, y el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales, creado por la Ley núm. 58-88 de 1988, competente para conocer de las infracciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.

Una situación importante que debemos destacar es que el Código Procesal Penal en su artículo 69, al establecer cuáles son los órganos jurisdiccionales no establece ninguna diferencia entre los diferentes juzgados de paz; solamente consagra los jueces de paz.

### **1.- Juzgado de Paz Especial de Tránsito.**

A la llegada de la Suprema Corte de Justicia designada el 3 de agosto de 1997, la situación del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, se encontraba vigente la Ley núm. 585, del 5 de abril de 1977, que en cuanto al Distrito Nacional disponía que en adición a los juzgados de paz existentes en el Distrito Nacional, se crea uno que se denominará juzgado de Paz Especial de Tránsito, con competencia para conocer exclusivamente de las violaciones a la Ley núm.241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, salvo lo dispuesto en los artículos 51 y 220 de la misma, así como de las ordenanzas y resoluciones dictadas en materia de tránsito por el Ayuntamiento del Distrito Nacional y que hasta esa fecha eran de la competencia de los Juzgados de Paz Ordinarios.

En razón de que dicha ley establecía que los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito laborarían de manera ininterrumpida de lunes a domingo, inclusive durante las 24 horas diarias, en el Distrito Nacional se habilitaron tres turnos diarios, para darle cumplimiento a lo dispuesto por dicha ley, pues solamente existía un

sólo local que se encontraba ubicado en el séptimo piso del edificio que popularmente se denominaba El Huacalito y que hoy es la sede central de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. El asunto era bastante complicado, pues al haber un sólo local se compartía el mismo para los tres turnos, con el mismo mobiliario, oficinas, etc. pero los expedientes se archivaban según el turno correspondiente, correspondiendo al Secretario de cada turno custodiar los expedientes.

Fue durante la gestión del Ing. Hamlet Hermann, con la creación de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), que se produjo el traslado desde El Huacalito hasta la planta baja del edificio que ocupa aquella institución, donde la Suprema Corte de Justicia establece el sistema de Salas.

El párrafo I del artículo 12 de la Ley núm. 141-02 establece que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, estará compuesto por hasta diez (10) Salas, que serán competentes para conocer exclusivamente de las violaciones a la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, del 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley núm. 114-99, que modifica los artículos 49, 51, 52, 106, 109, 153 y 161 de dicha ley. Esta misma disposición legal dispuso que la Suprema Corte de Justicia establecerá mediante resolución la forma y procedimiento a seguir para su apoderamiento.

En la actualidad en el Distrito Nacional se encuentran operando seis (6) Salas, que son apoderadas mediante un sorteo que se realiza en la Secretaría General. De esas Salas, la Primera, Segunda y Tercera conocen de los asuntos correccionales, y la Cuarta y Quinta de la materia contravencional. La Sexta se encuentra en la Casa del Conductor, en virtud de acuerdo suscrito por esa entidad con la Suprema Corte de Justicia.

## **2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales.**

Con la motivación fundamental de que era indispensable buscar medios expeditos para que los ciudadanos residentes en el área comprendida por el Distrito Nacional pudieran cumplir con efectividad las obligaciones y deberes que le imponen las ordenanzas, reglamentos y resoluciones emanadas del Gobierno Municipal, y sobre la base de que los juzgados de paz de las distintas circunscripciones y las cámaras penales que integran la jurisdicción del Distrito Nacional, impedían que los mismos conocieran y fallaran con la celeridad requerida los expedientes que por violaciones a distintas resoluciones y leyes de carácter municipal, eran sometidos por los funcionarios del Ayuntamiento del Distrito Nacional; fue creado el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en el Distrito Nacional, lo cual se hizo mediante la Ley núm. 58-88, del 20 de junio de 1988.

Pero es la Ley núm.141-02, que en su artículo 13, al modificar los artículos 1 y 2 de las Leyes núms. 58-88, del 20 de junio de 1988 y 33-91, del 22 de noviembre de 1991, dispone que en adición a los juzgados de paz existentes en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se crean dos (2) juzgados de paz de asuntos municipales en el Distrito Nacional y tres (3) juzgados de paz de asuntos municipales en la provincia de Santo Domingo: uno en el municipio Santo Domingo Oeste, otro en el municipio de Santo Domingo Norte, y otro en el municipio de Santo Domingo Este, con la misma composición de los juzgados de paz existentes.

Los juzgados de paz de asuntos municipales del Distrito Nacional tendrán sus atribuciones dentro de los límites jurisdiccionales del Distrito Nacional y los de la provincia de Santo Domingo tendrán sus atribuciones dentro de los límites de cada municipio, y conocerán sobre las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.



# SEGUNDA PARTE

## DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

**SUMARIO:** CAPÍTULO I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES; Un poco de historia; Situación actual; SECCIÓN I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA; a.- Cámara Civil y Comercial; b.- Cámara Penal; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA; Corte de Trabajo; A.- DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO; CAPÍTULO II: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO; a.- Cámara Civil y Comercial; b.- Cámara Penal; 1) Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; 2) Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO; Un poco de historia; Situación actual; 1.- Juzgado de la Instrucción; 2.- Juez de Ejecución de la Pena; 3.- Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente; 4.- Juzgado de Trabajo; 5.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes; CAPÍTULO III: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PAZ; 1.-Juzgado de Paz Especial de Tránsito; 2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales; B.- DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA; CAPÍTULO IV: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO Y EQUIVALENTES; SECCIÓN I: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO; SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CAPÍTULO V: JUZGADOS DE PAZ.

Contrario a lo que ocurre con el Departamento Judicial del Distrito Nacional, que solamente tiene un Distrito Judicial, el Departamento Judicial de Santo Domingo comprende dos Distritos Judiciales, que son el del Distrito Judicial de Santo Domingo y el Distrito Judicial de Monte Plata.



# CAPÍTULO I

## **CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA Y EQUIVALENTES**

Tal como hemos señalado precedentemente, el artículo 157 de la Constitución de la República no describe cuáles son los tribunales equivalentes a una corte de apelación, sino que lo deja a consideración de la ley adjetiva. La Suprema Corte de Justicia, al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008 por el Pleno, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a las cortes de apelación ordinarias.

Al tenor de lo que dispone el artículo 159 de la Carta Magna, son atribuciones de las cortes de apelación:

- 1) Conocer de las apelaciones de las sentencias, de conformidad con la ley;
- 2) Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios;
- 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

### **Un poco de historia:**

A agosto de 1997 no existía la Provincia de Santo Domingo, la cual fue creada mediante la Ley núm. 163-01, siendo necesario una ley que viniera a reglamentar la estructura judicial de la nueva provincia creada, para lo cual la Suprema Corte de Justicia sometió al Congreso Nacional, vía el Senado de la República, un proyecto de ley en ese sentido, de donde resultó la vigente Ley núm. 141-02, que en su primer Considerando dice que la Ley núm. 163-01, del 16 de octubre de 2001, al crear la provincia de Santo Domingo, ha establecido una demarcación geográfica que afecta la administración de justicia, tanto en el área territorial reservada al Distrito Nacional como a la nueva provincia. En su segundo Considerando dispone que esa división requiere la creación de tribunales que tengan por finalidad el conocimiento de los procesos civiles, penales y de otra naturaleza, para una mejor eficiencia de la justicia. Antes de esta ley todos los asuntos de la actual provincia de Santo Domingo eran conocidos por los tribunales del Distrito Nacional.

### **Situación actual:**

Según lo dispone el artículo 1 de la Ley núm. 141-02, se crea la Corte de Apelación de Santo Domingo, la cual tendrá dos cámaras: una para asuntos civiles y comerciales y otra para los asuntos penales, incluyendo para esta última el conocimiento de los recursos contra las providencias calificativas y otros autos decisivos de los juzgados de instrucción conforme a la ley, con asiento en el municipio cabecera de Santo Domingo Este, la que tendrá jurisdicción sobre los distritos judiciales de la provincia de Santo Domingo, y el de la provincia de Monte Plata.



El artículo 2 de esa misma Ley modificó el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificada por las Leyes núms. 107, del 29 de abril de 1983; 259-98, del 15 de julio de 1998 y 17-01, del 1ro. de febrero de 2001, y entre otras disposiciones dispuso que en la provincia de Santo Domingo habrá tres (3) cortes de apelación: una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en el municipio de Santo Domingo Este, y sus jurisdicciones comprenderán los distritos judiciales de las provincias de Santo Domingo y Monte Plata. Veamos a continuación el detalle de cada una.

## **SECCIÓN I: CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA**

En virtud de lo que dispone el artículo 5 de la Ley núm. 141-02, que modifica los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley núm. 255, del 13 de febrero de 1981, modificados por el artículo 2 de la Ley núm. 107, del 29 de abril de 1983, la Corte de Apelación de Santo Domingo tiene dos cámaras: una para asuntos civiles, comerciales y las atribuciones como tribunal de confiscaciones, y la otra para asuntos penales, la cual tendrá jurisdicción sobre los territorios que comprenden la provincia de Santo Domingo y Monte Plata, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 163-01, de fecha 16 de octubre de 2001.

Cada cámara estará compuesta por lo menos por cinco (5) jueces y por un máximo de dieciséis (16) jueces, quienes una vez apoderados conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión, según lo dispone el artículo 4 de la misma ley. Esto significa que cinco (5) es el mínimo de jueces para constituir una cámara y dieciséis (16) el

máximo; de donde se deriva que cada cámara puede comprender hasta dieciséis (16) jueces, los cuales en conjunto (cámara civil y la cámara penal) pudieran ser treinta y dos (32) jueces. Sin embargo, en la actualidad la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo está compuesta por once (11) jueces, distribuidos de la manera que se expresa más abajo.

### ***a.- Cámara Civil y Comercial.***

La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a pesar de que la Ley núm. 141-02 contiene disposiciones similares y comunes para la Corte de Apelación Ordinaria del Distrito Nacional y de la provincia de Santo Domingo, en virtud de su artículo 5, y por lo tanto puede estar compuesta por dieciséis (16) jueces, en la actualidad solamente se encuentra integrada por cinco (5) jueces que incluye a su Presidente, un Primer Sustituto de Presidente y un Segundo Sustituto de Presidente. Contrario a lo que ocurre con la Cámara Penal, no se contempla un Tercer Sustituto de Presidente. El Presidente de la Cámara Civil y Comercial tiene a su cargo, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, mediante un sistema aleatorio computarizado, de los asuntos que deban conocer las salas en que se divide la Cámara y del manejo administrativo de las mismas.

En la actualidad la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo no se encuentra dividida en Salas, por lo que corresponde a sus cinco (5) jueces conocer de todos los asuntos de su competencia y de sus jurisdicciones.

### ***b.- Cámara Penal.***

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley núm. 141-02, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo estará compuesta

por cinco (5) y hasta dieciséis (16) jueces que incluyen a su Presidente, un Primer Sustituto de Presidente, un Segundo Sustituto de Presidente y un Tercer Sustituto de Presidente, lo que no sucede con la Cámara Civil y Comercial que solamente contempla dos (2) sustitutos. Puede dividirse en Salas, integradas cada una por cinco (5) jueces, incluyendo su Presidente. A pesar de tener la misma estructura legal que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, según lo determina el propio citado artículo 6, en la actualidad esa Cámara Penal sólo está integrada por seis (6) jueces y no tiene un Tercer Sustituto de Presidente.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A CORTE DE APELACIÓN ORDINARIA**

A pesar de que la Ley núm. 141-02 dispone que en la provincia de Santo Domingo habrá tres Cortes de Apelación: una Ordinaria, una de Trabajo y una de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales tendrán su asiento en el Municipio de Santo Domingo Este y sus jurisdicciones comprenderán los Distrito Judiciales de las provincias de Santo Domingo y Monte Plata, en la actualidad solamente se encuentran en funcionamiento la Corte Ordinaria y la Corte de Trabajo. Las atribuciones que corresponden a la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes son ejercidas en materia civil por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo y en materia penal por la Cámara Penal de esa misma Corte de Apelación.

### **Corte de Trabajo.**

El artículo 32 de la Ley de Organización Judicial núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificada por el artículo 2 de la

Ley núm. 141-02, dispone en su numeral 12, que habrá en Santo Domingo una Corte de Trabajo, la cual tendrá su asiento en el Municipio de Santo Domingo Este, y sus jurisdicciones comprenderán los Distritos Judiciales de las provincias de Santo Domingo y Monte Plata.

Esa Corte de Trabajo está constituida por cinco (5) jueces.

# CAPÍTULO II

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y EQUIVALENTES

El Departamento Judicial de Santo Domingo comprende los Distritos Judiciales de la Provincia de Santo Domingo, integrado por los municipios Santo Domingo Este, Boca Chica, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste, así como el Distrito Judicial de Monte Plata.

Debemos recordar lo que dispone el artículo 160 de la Constitución de la República que habrá los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley. La Suprema Corte de Justicia, al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008 por el Pleno, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a los juzgados de primera instancia ordinarios. Estos tribunales son los siguientes: Juzgado de la Instrucción; Juez de la Ejecución de la Pena; Juez de la Sanción de la Persona del Adolescente; Juzgado de Trabajo; Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes y Juez de Tierras de Jurisdicción Original.

## **SECCIÓN I: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

La antes citada Ley núm. 141-02, al modificar el artículo 1 de la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modificó los literales a) y b) del párrafo 1, del artículo 1 de la Ley núm. 248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó la Ley de Organización Judicial núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, dispuso en su artículo 3, numeral b), que en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal, compuestas por hasta veintidós (22) jueces cada una, quienes una vez apoderados en la forma que se establecerá más, conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

### **a.- Cámara Civil y Comercial.**

A pesar de que la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo puede estar constituida por hasta veintidós (22) jueces, en la actualidad lo está por tres (3) jueces individuales, dentro de los cuales se encuentran un Presidente, un Primer Sustituto de Presidente y un Segundo Sustituto de Presidente.

El Juez Presidente tiene, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, entre dichos jueces, según el municipio en que se encuentre domiciliado el demandado, de los casos que deba conocer la mencionada cámara civil y comercial y del manejo administrativo de la misma. La Suprema Corte de Justicia en virtud de lo que dispone la misma ley dispuso que esas Salas funcionen una en el municipio Santo Domingo Este, otra en el municipio Santo Domingo Norte y otra en el municipio Santo Domingo Oeste. Hay que observar que solamente el Municipio de Boca Chica no tiene una Sala.

No obstante a que la estructura de funcionamiento de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo es similar a la de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debemos precisar una diferencia que es fundamental entre ambas. Como hemos señalado precedentemente, la correspondiente al Distrito Nacional se encuentra dividida en Salas, igualmente lo está la de Santo Domingo, pero mientras las Salas de la primera son apoderadas por el Presidente de la Cámara en base a un procedimiento aleatorio computarizado, sin importar donde se encuentre el domicilio del demandado, las Salas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo son apoderadas, según lo dispone el artículo 4 de la Ley 141-02, según el municipio en que se encuentre domiciliado el demandado. Una vez que una de las tres (3) Salas que funcionan actualmente es apoderada de un expediente, salvo el caso de incompetencia “*ratione materiae*”, se considerará el único con aptitud legal para conocer del expediente y los incidentes del mismo. Por causas atendibles el Presidente de la Cámara Civil y Comercial puede desapoderarlo mediante auto motivado. Toda solicitud de fijación de audiencia depositada en manos del Secretario General de la Cámara Civil y Comercial es tramitada al Juez Presidente, quien inmediatamente ordenará la designación del juez que deberá fijar y conocer el caso.

Debemos observar que el asunto relativo a la competencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que le imprime a ésta una característica especial, obedece a las condiciones geográficas de ese distrito judicial. Cuando discutíamos ese asunto nos planteamos la posibilidad de que nos fuésemos por el sistema imperante en el Distrito Nacional antes de la Ley núm. 50-00, que era determinar

la competencia según el domicilio del demandado y dejar el apoderamiento en manos del demandante; pero sería volver a los problemas que existían antes en el Distrito Nacional en lo relativo a la incompetencia territorial, pues cada municipio creado por la Ley núm. 141-02 tenía sus propios límites.

La otra opción era someternos al procedimiento trazado por la Ley núm. 50-00 de que sin importar el domicilio del demandado, el Presidente de la Cámara Civil y Comercial apoderaba a cualquier Sala a través de un sistema aleatorio computarizado. Pero este último mecanismo no era posible al amparo de la Ley núm. 161-02, que creó la Provincia de Santo Domingo, ya que ésta al establecer de manera muy clara cuáles eran los límites territoriales de cada Municipio, implicaría que pudiera ocurrir que la asignación de expedientes a través del sistema aleatorio computarizado, el demandado estuviese domiciliado en un municipio diferente a la Sala a la cual fue asignada el expediente. Lo que se perseguía era, por ej.: que una persona domiciliada en el Municipio Santo Domingo Oeste tuviese que comparecer por ante una Sala ubicada en el Municipio Santo Domingo Este.

Tomando en cuenta esa razón fue que en el proyecto de ley que presentamos al Congreso Nacional que culminó con la Ley núm. 141-02, plasmáramos como solución que el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo distribuyera y asignara los expedientes tomando en cuenta el domicilio del demandado.

## **b.- Cámara Penal.**

La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo puede estar compuesta por diez (10) y hasta veinte (20) jueces, quienes una vez apoderados regularmente, conocen de manera unipersonal de los expedientes que



sean sometidos a su conocimiento y decisión. Esta Cámara tiene un Presidente, un Primer Sustituto y un Segundo Sustituto de Presidente, teniendo el Presidente, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los casos que deban conocer cada uno de los jueces que la componen, mediante un sistema aleatorio computarizado; así como del manejo administrativo de la referida Cámara.

Adscrita a esa Cámara se encuentra un juez que hemos denominado Juez a Disposición, que tiene por misión suplir las ausencias de otros jueces en aquellas Salas o Tribunales Colegiados que el Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional así lo disponga.

La estructura creada por la Ley núm. 141-02 para la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal fue sustancialmente modificada de la manera que se encuentra en la actualidad, en el sentido siguiente: 1) Salas Penales y 2) Tribunales Colegiados.

### ***1) Salas de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.***

En la actualidad la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo se encuentra dividida en tres (3) Salas, que son la Primera Sala, la Segunda y la Tercera, para conocer de manera unipersonal de los asuntos de su competencia, y que son apoderadas por el Presidente de esa Cámara, a través de un sistema aleatorio computarizado, sin importar que la acción sea penal pública o penal privada. Existe el Secretario General de la Cámara Penal a quien corresponde llevar un registro de la totalidad de los casos que se hayan asignado a cada sala. En casos excepcionales y procedentes el Juez Presidente

puede, mediante auto motivado, alterar el orden de distribución aleatoria de los expedientes .

## **2) *Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.***

El artículo 72 del Código Procesal Penal dispone que los jueces de primera instancia cuando conocen de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos años, ese tribunal se integra con tres (3) jueces. La Resolución núm. 1735-2005, del 15 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución núm. 917-2009, dictada en fecha 30 de abril de 2009 por la Suprema Corte de Justicia, dispuso que en cada departamento judicial haya por lo menos un (1) tribunal colegiado de primera instancia, integrado por tres (3) jueces, nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

En la actualidad en la provincia de Santo Domingo existen dos (2) Tribunales Colegiados de Primera Instancia, denominados Primero y Segundo, que se encuentran bajo la sombrilla de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, los cuales son apoderados, al igual que las Salas, por el Presidente de esa Cámara, a través de un sistema aleatorio computarizado.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

### **Un poco de historia:**

Recordando lo dicho anteriormente, la anterior Constitución de la República no mencionaba la existencia de tribunales

equivalentes al Juzgado de Primera Instancia. Correspondió a la Suprema Corte de Justicia mediante resolución establecer, como hemos dicho anteriormente, cuáles eran esos tribunales y órganos jurisdiccionales equivalentes. Al aprobar la Resolución núm. 1960-2008, dictada en fecha 19 de junio de 2008 por el Pleno, mediante la cual se aprobó el Escalafón Judicial, dispuso cuáles eran esos tribunales equivalentes a los juzgados de primera instancia ordinarios. Estos tribunales son los siguientes: Juzgado de la Instrucción; Juez de Ejecución de la Pena; Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente; Juzgado de Trabajo; Juez de Tierras de Jurisdicción Original y Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Situación actual:**

La Constitución de la República establece en su artículo 160 que se pueden establecer juzgados o tribunales equivalentes al Juzgado de Primera Instancia. La enumeración de equivalentes que hace la Suprema Corte de Justicia en virtud de la Resolución núm. 1960-2008 mantiene toda su vigencia y sobre ella se expondrá lo que sigue a continuación.

#### **1.- *Juzgado de la Instrucción.***

El artículo 8 de la Ley núm. 141-02 dispone que en el Distrito Judicial de Santo Domingo pueden funcionar por lo menos tres (3) y hasta quince (15) Juzgados de la Instrucción, que tienen la competencia que le es atribuida por el Código Procesal Penal y que son apoderados en base a un sistema aleatorio computarizado por el Juez Coordinador, a quien corresponde la distribución y asignación de los casos que deban conocer y quien en ausencia temporal de uno de los jueces tiene la facultad de autodesignarse

o de llamar a un Juez de Paz de ese Distrito Judicial para llenar temporalmente la vacante. En la actualidad en el Distrito Judicial de Santo Domingo funcionan cinco (5) Juzgados de la Instrucción, y dos (2) de ellos funcionan como Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente.

## ***2.- Juez de la Ejecución de la Pena.***

Debemos recordar lo que hemos dicho a propósito del Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, en el sentido de lo que dispone el artículo 74 del Código Procesal Penal de que los jueces de la ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se relacionen sobre la ejecución de la condena.

La Suprema Corte de Justicia mediante su Resolución núm. 296-05, estableció el procedimiento que debe seguirse ante el Juez de Ejecución de la Pena. Precisando de manera inequívoca en uno de sus Atendidos que el Juez de la Ejecución de la Pena es un juez del orden judicial que preside la jurisdicción especializada, que tiene como función principal garantizar al condenado por sentencia irrevocable, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales, la Ley núm. 224 sobre Régimen Penitenciario vigentes y demás leyes especiales y el Código Procesal Penal; y controla y vigila la legalidad de la ejecución de la pena.

En el Departamento Judicial de Santo Domingo existe un Juez de la Ejecución de la Pena que tiene competencia para conocer de los asuntos comprendidos dentro de los límites territoriales de ese Departamento.

### **3.- *Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente.***

Es conveniente recordar lo que hemos dicho anteriormente que de conformidad con el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03), se entiende por adolescente toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Ya lo hemos dicho, este órgano constituye una novedad en nuestra justicia de niños, niñas y adolescentes, pues la anterior Ley núm. 14-94 no lo contemplaba. Es la Ley núm. 136-03, la que en su artículo 219 dispone que habrá por lo menos un Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente en cada Departamento Judicial, que tiene por competencia el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente.

En la actualidad existe en el Departamento Judicial de Santo Domingo un Juez del Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona del Adolescente.

### **4.- *Juzgado de Trabajo.***

Dice el artículo 9 de la Ley núm. 141-02 que además de la Corte de Trabajo, se crea el Juzgado de Trabajo para la provincia de Santo Domingo, compuesto por tres (3) y hasta nueve (9) Salas, las cuales funcionarán con un juez cada una.

En la actualidad se encuentran en funcionamiento dos (2) Salas, denominadas respectivamente: Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, la cual se encuentra

ubicada en el Municipio Santo Domingo Este, y Segunda Sala del mismo Juzgado, la cual funciona actualmente en el Municipio Santo Domingo Oeste. Tiene un Presidente, quien es a la vez Presidente de la Segunda Sala, y se encarga de apoderar a una u otra Sala.

### **5.- *Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.***

El artículo 10 de la Ley núm. 141-02 modificó el artículo 258 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del 22 de abril de 1994, estableció tres (3) Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Santo Domingo. En la actualidad se encuentra funcionando uno, dividido en dos (2) Salas, un Civil y otra Penal.

En virtud de lo que dispone el artículo 209 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en cada provincia, en el municipio cabecera, se establecerá por lo menos un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, correspondiendo a la Suprema Corte de Justicia la entrada en funcionamiento, tomando en cuenta las necesidades de cada Distrito Judicial.

En el Distrito Judicial de Santo Domingo existe un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se encuentra dividido en dos (2) salas: la Sala de lo Civil del Tribunal de Niños y Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, cuya competencia se encuentra establecida en el artículo 211 de ese Código y la Sala de lo Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, cuya competencia la establece el artículo 215 del mismo Código.

# **CAPÍTULO III**

## **JUZGADO DE PAZ ORDINARIO Y EQUIVALENTES**

Lo dicho anteriormente a propósito de los Juzgados de Paz y equivalentes es aplicable al presente capítulo, por lo tanto no abundaremos sobre ello.

### **SECCIÓN I: JUZGADO DE PAZ ORDINARIO**

Es preciso recordar que lo que es hoy la Provincia y Distrito Judicial de Santo Domingo formaba parte del actual Distrito Nacional. La otras veces citada Ley núm. 141-02, en su artículo 11, modificó el artículo 1 de la núm. 313 de 1968, que creaba los juzgados de paz de San Lorenzo de los Mina y Villa Mella y dividía en ocho circunscripciones los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, estableciéndose en lo sucesivo que el territorio del Distrito Nacional, que comprende la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República, se divide en cuatro (4) circunscripciones para el conocimiento y decisión de los asuntos de la competencia de los juzgados de paz, Juzgado de Paz de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

Ese mismo artículo 11 dispuso que la provincia de Santo Domingo quedaba, para el conocimiento y decisión de los asuntos de la competencia de los juzgados de paz, dividida en cinco (5) juzgados de paz, que son: el Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Oeste; Juzgado de Paz del Municipio de Santo Domingo Norte; Juzgado de Paz del Municipio de Boca Chica; Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

Es preciso observar que solamente el Municipio Santo Domingo Este, que es la cabecera de la Provincia de Santo Domingo, posee dos Juzgados de Paz: la Primera y la Segunda Circunscripción. Los otros municipios tienen un solo Juzgado de Paz Ordinario.

La competencia territorial de todos esos juzgados de paz se encuentra establecida en el propio artículo 11 de la Ley núm. 141-02.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PAZ**

Cuando abordamos el tema de los Juzgados de Paz existentes en el Distrito Nacional dijimos que la Constitución de la República dispone en su artículo 162 que la ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.

### **1.-Juzgado de Paz Especial de Tránsito.**

El artículo 12 la Ley núm. 141-02 dice que en adición a los juzgados de paz existentes y creados por dicha ley, se crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de la Provincia de Santo Domingo, compuesto por hasta diez (10) salas, que serán competentes para



conocer exclusivamente de las violaciones a la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, del 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley núm. 114-99, que modifica los artículos 49, 51, 52, 106, 109, 153 y 161 de dicha ley. Las salas de dicho tribunal funcionarán con un juez cada una en el lugar que determine la Suprema Corte de Justicia.

En la actualidad, en los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, no se encuentra en funcionamiento ningún Juzgado de Paz Especial de Tránsito.

## **2.- Juzgados de Paz de Asuntos Municipales.**

La Ley núm. 141-02, que en su artículo 13, al modificar los artículos 1 y 2 de las leyes núms. 58-88, del 20 de junio de 1988 y 33-91, del 22 de noviembre de 1991, dispone que en adición a los juzgados de paz existentes en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se crean dos (2) juzgados de paz de asuntos municipales en el Distrito Nacional y tres (3) juzgados de paz de asuntos municipales en la Provincia de Santo Domingo: uno en el municipio Santo Domingo Oeste, otro en el municipio de Santo Domingo Norte, y otro en el municipio de Santo Domingo Este, con la misma composición de los juzgados de paz existentes.

En el Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo se encuentran en funcionamiento los Juzgados de Paz de Asuntos Municipales de Santo Domingo Este, Boca Chica y de Santo Domingo Norte (Villa Mella).

Los juzgados de paz de asuntos municipales de la Provincia de Santo Domingo tienen sus atribuciones dentro de los límites de la Provincia de Santo Domingo, y conocen sobre las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.



## **CAPÍTULO IV**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO Y EQUIVALENTES**

Lo que hemos dicho que establece la Constitución de la República en cuanto a los Juzgados de Primera Instancia Ordinario y equivalentes es aplicable a este capítulo.

#### **SECCIÓN I: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO**

En el Distrito Judicial de Monte Plata se encuentra en funcionamiento un Juzgado de Primera Instancia Ordinario, dividido en dos (2) Cámaras, que son la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata y la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, teniendo esta última, además, las atribuciones de Juzgado de Trabajo y de Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Cámara Penal del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata tiene un Tribunal Colegiado.

## **SECCIÓN II: EQUIVALENTES A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

En ese mismo Distrito Judicial de Monte Plata funcionan un Juzgado de la Instrucción y también un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original que corresponden a tribunales equivalentes a un juzgado de primera instancia ordinario.

# **CAPÍTULO V**

## **JUZGADOS DE PAZ**

En el Distrito Judicial de Monte Plata se encuentran en funcionamiento los Juzgados de Paz Ordinarios del Municipio de Monte Plata, que es la cabecera de la provincia; el de Don Juan; de Bayaguana; de Yamasá; de Sabana Grande de Boyá, y el de Peralvillo. Estos juzgados de paz tienen competencia para conocer de todos los asuntos de la competencia de los juzgados de paz ordinarios y de los especiales de tránsito, así como de los asuntos municipales.

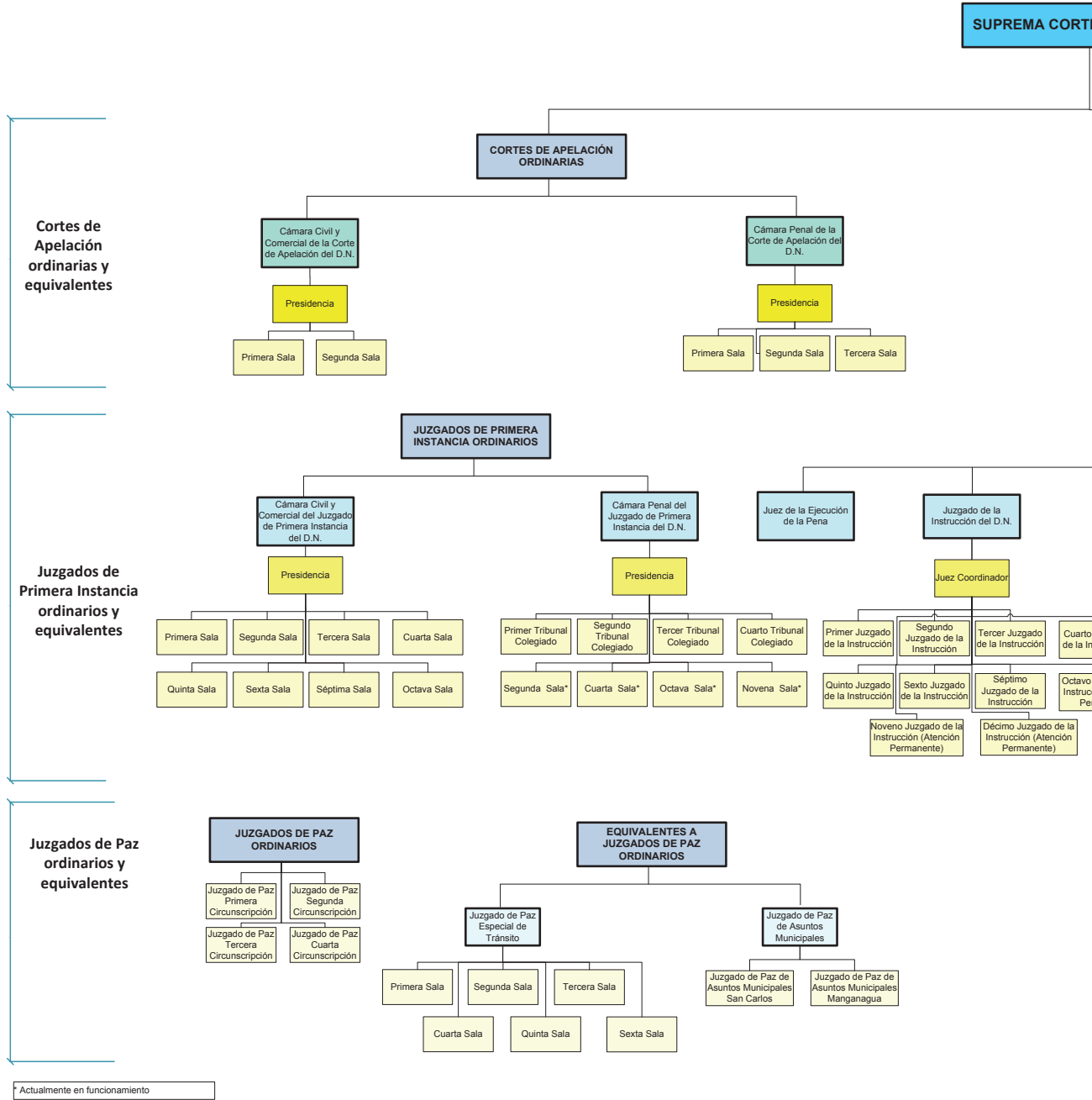


# **ANEXO I**

## **Organización del Departamento Judicial del Distrito Nacional**



# ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

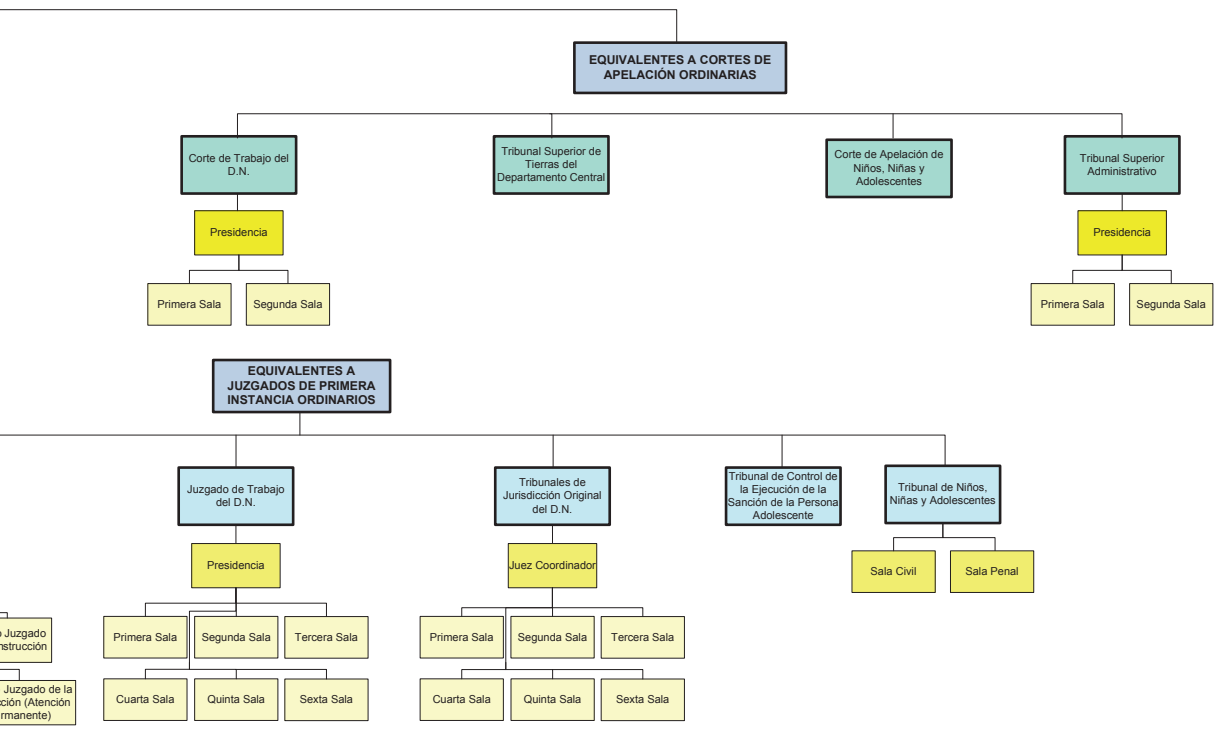






# PODER JUDICIAL DEL DISTRITO NACIONAL

PODER JUDICIAL





# **ANEXO II**

## **Organización del Departamento Judicial de Santo Domingo**

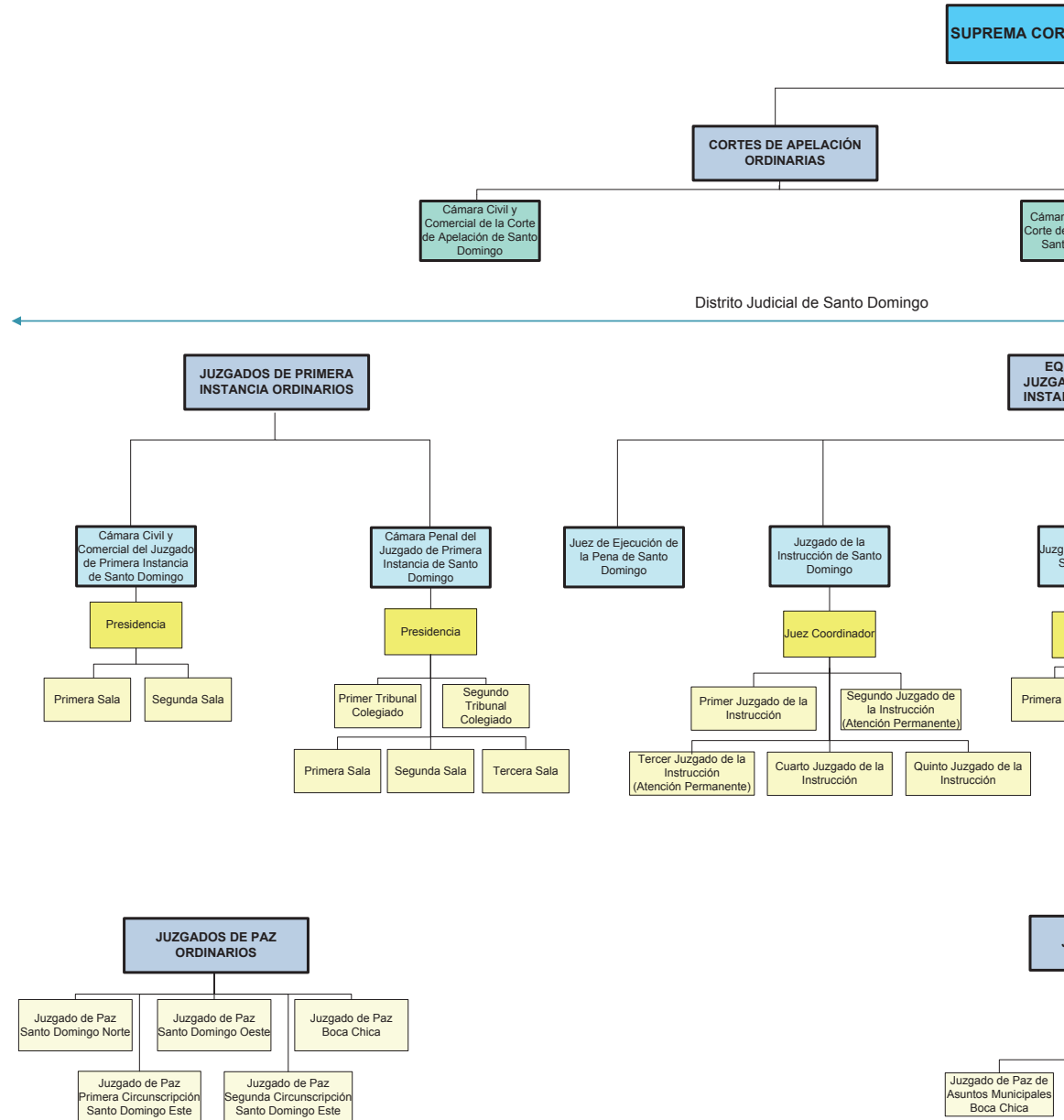


# ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Cortes de Apelación ordinarias y equivalentes

Juzgados de Primera Instancia ordinarios y equivalentes

Juzgados de Paz ordinarios y equivalentes





# PODER JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

CORTE DE JUSTICIA

Corte Penal de la Apelación de Santo Domingo

EQUIVALENTES A CORTES DE APELACIÓN ORDINARIAS

Corte de Trabajo de Santo Domingo

Distrito Judicial de Monte Plata

EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS

Corte de Trabajo de Santo Domingo

Tribunal de Control de la Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente de Santo Domingo

Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo

Presidencia

Sala

Segunda Sala

Sala Civil

Sala Penal

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata

Tribunal Colegiado

Sala

EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS

Juzgado de la Instrucción de Monte Plata

EQUIVALENTES A JUZGADOS DE PAZ ORDINARIOS

Juzgado de Paz de Asuntos Municipales

Juzgado de Paz de Asuntos Municipales Los Mina

Juzgado de Paz de Asuntos Municipales Villa Mella

JUZGADOS DE PAZ ORDINARIOS

Juzgado de Paz Monte Plata

Juzgado de Paz Sabana Grande de Boyá

Juzgado de Paz Bayaguana

Juzgado de Paz Yamasá

Juzgado de Paz Peralvillo

Juzgado de Paz Don Juan

